

ASUNTO QUE SE DEBATE: DECLARACION DE CONTRATO DE TRABAJO – PAGO DE ACRENCIAS LABORALES – INDEMNIZACIÓN MORATORIA – PRESTACIONES Y VACACIONES.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERÍA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LACIDES JOSÉ ROCA CANTILLO
DEMANDADO: HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESÚS DE VALENCIA,
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION SALUD INNTEGRAL
–SINTRACORP-SINTRACOOOL S.A.S, SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS
POR LASALUD DE COLOMBIA –SINTRAUNSAACOL Y EMPRESA DE SERVICIOS
TEMPORALES S.A.S -TEMPOSERVICIOS.
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2021.00076.00**

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhQH6JoXN4tHty7Jp9qsL34BXSz_c3E7ecJ6Jmb2U3bf8Q?e=CoskKr

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que las accionadas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda, no obstante se evidencia que hubo contestación por parte de ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA - SINTRACOL S.A.S y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S por parte SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA –SINTRAUNSAACOL y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL SINTRACORP no hubo contestación de la demanda.

Ahora bien, se evidencia que ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA” contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

Por otra parte, en las páginas 07 a 08 del archivo “09 contestación demanda Hospital PDF” que a través de notaria se otorgó poder especial al Dr. ADAN ANTONIO ARTUZ RIVAS con C.C. No. 78 693.797 y T.P. No. 65.172 por lo que se tendrá al mencionado como apoderado judicial de ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA.

También se evidencia que SINTRACOL S.A.S.” contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

Por otra parte, en las páginas 22 y 23 del archivo “08 *contestación DEMANDA SINTRACOL PDF*” que a través de notaria se otorgó poder especial al Dr. HUGO DAVID FALCÓN PRASCA con C.C. No.71759673 y T.P. No. 287.521. Por lo que se tendrá al mencionado como apoderada judicial de SINTRACOL S.A.S.”

Así mismo EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

Por otra parte, en las páginas 13 y 14 del archivo “10 *contestación EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S PDF*” que a través de mensajes de datos otorgó poder especial al Dr. JAIRO DIAZ SIERRAC. C. No. 72.133.518 de Barranquilla. P. No. 52.100 del C. S. de la J., por lo que se tendrá al mencionado como apoderada judicial de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S

Ahora bien, por parte de SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA –SINTRAUNSACOL y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL SINTRACORP **NO hubo contestación de la demanda**

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA- SINTRACOL S.A.S, y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS por lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA –SINTRAUNSACOL y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL SINTRACORP

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. ADAN ANTONIO ARTUZ RIVAS con C.C. No. 78 693.797 y T.P. No. 65.172 como apoderado judicial de ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA

CUARTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. Dr. HUGO DAVID FALCÓN PRASCA con C.C. No.71759673 y T.P. No. 287.521 como apoderada judicial de SINTRACOL S.A.S:”

QUINTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. JAIRO DIAZ SIERRAC. C. No. 72.133.518 de Barranquilla. P. No. 52.100 del C. S. de la J. como apoderado judicial de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **MIÉRCOLES TRECE (13) DE JULIO DE 2022, a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

SEPTIMO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

OCTAVO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
WHATSAPP: 3008351810
Montería - Córdoba.

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864fc965b7daf262a49573bbb78f3cae26230d85b82f8d3b8ee598f310709c31**

Documento generado en 04/05/2022 12:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>